



## BOLETÍN COMPLIANCE PENAL

Octubre 2022

### I. COMENTARIO

**Proyecto de resolución que modifica la norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (LA/FT), aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú (Resolución SBS N° 789-2018).**

Hace unos años, en febrero del año 2018, mediante Resolución SBS N° 789-2018, se aprobó la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú y unos meses después, en agosto 2018, mediante Decreto Legislativo N° 1372 “Decreto Legislativo que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales” se otorgó a las autoridades competentes, como es el caso de la UIF-Perú, el acceso oportuno a información precisa y actualizada sobre el beneficiario final de la persona jurídica y/o ente jurídico, a fin de fortalecer la lucha contra la evasión y elusión tributaria, garantizar el cumplimiento de las obligaciones de asistencia administrativa mutua en materia tributaria y la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, modificándose el artículo 3, numeral 3.1 inciso 29 de la Ley N° 29038, que considera como sujetos obligados además de los abogados y contadores públicos colegiados, a las personas jurídicas que prestan servicios jurídicos, legales y/o contables, que realicen actividades conforme a lo establecido en dicha norma.

En este contexto, ha resultado necesario para la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), armonizar las normas de prevención de LA/FT a efectos de precisar varios aspectos relacionados al deber de reporte de sujetos obligados en materia de debida diligencia, beneficiario final, registro de operaciones, congelamiento de activos, entre otros; adecuándolos al marco normativo vigente sobre la materia y a los estándares internacionales en materia de lucha contra los citados delitos, así como incorporar la regulación aplicable a las personas jurídicas cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, legales y/o contables, que realizan o se disponen a realizar en nombre de su cliente o por cuenta de este, de manera habitual.

Por lo anterior y con la finalidad de fortalecer el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (SPLAFT), la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) ha publicado un proyecto de resolución que modifica la norma para la prevención del LA/FT, aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú (Resolución SBS N° 789-2018), precisando y/o incorporando diversas disposiciones referidas a la debida diligencia en el conocimiento del cliente, beneficiario final, registro de operaciones, umbrales, entre otros, siendo las principales modificaciones las siguientes:

**a)** Se delimita el alcance en las definiciones de los sujetos obligados, entre ellos:

- Comercialización de maquinarias y equipos;
- Comercio de joyas;
- Empresas mineras;
- Comercialización de metales y/o piedras preciosas;
- Organizaciones sin fines de lucro (OSFL);
- Casas de cambio, entre otros.

**b)** Se adecua la normativa referida a beneficiario final conforme al Decreto Legislativo N° 1372, respecto de la definición y el porcentaje de acciones para una adecuada aplicación del proceso de Debida Diligencia del Cliente (DDC).



- c) En el proceso de identificación y evaluación de los riesgos LA/FT que aplican los Sujetos Obligados, se incorpora la obligación de incluir también los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos LA/FT, obligación que se debe replicar en las diversas normas sectoriales para cumplir con los estándares internacionales de GAFI.
- d) Se determinan umbrales para la implementación de las obligaciones del sistema de prevención LA/FT de los agentes inmobiliarios.
- e) Para efectos de las anotaciones de las operaciones en el Registro de Operaciones (RO), se determina el momento de registro, considerando las particulares características de los Sujetos Obligados.
- f) Se elimina la exigencia de identificación de las contrapartes de los Sujetos Obligados.
- g) Se adecúa el TUPA 142 considerando la información establecida para la designación del oficial de cumplimiento corporativo.
- h) Se actualizan otros aspectos de la norma.

El proyecto de resolución estará disponible en el portal institucional de la SBS (<https://lnkd.in/eNAM2eBp>)

## II. LEGISLACIÓN Y NOTICIAS DESTACADAS

### **Ampliación del catálogo de delitos por los que puede ser responsable la Persona Jurídica en España.**

Con fecha 07.09.2022, ha publicado en el BOE la Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual con el objetivo de adoptar medidas entre las diferentes administraciones públicas para garantizar una protección integral frente cualquier forma de violencia sexual.





Esta norma implica una nueva reforma del Código Penal Español, con afectación a la responsabilidad penal de la persona jurídica, ampliando el catálogo de delitos por los que esta puede ser responsable (principalmente, delito de acoso moral/laboral y acoso sexual, lo cual se relaciona, a su vez, con la obligación de las empresas de contar con un Protocolo de prevención del acoso sexual y por razón de sexo).

 Fuente y texto legislativo: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-14630](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-14630)

### **El U.S. Department Of Justice emite nuevos criterios de determinación de responsabilidad penal de personas naturales y jurídicas por delitos corporativos.**

El 15 de septiembre el U.S. Department of Justice emitió un memorandum proporcionando nuevos criterios a ser tomados en cuenta por la justicia norteamericana, para la determinación de responsabilidad penal de personas naturales y jurídicas en delitos corporativos.

En primer lugar, se reafirma que la prioridad es la investigación contra personas naturales que cometen delitos corporativos en el marco de la actividad de la empresa que los cobija, por lo que se determina que se valorará de foma positiva la información que oportunamente proporcione la empresa sobre el mindebido proceder del trabajador involucrado en la comisión delictiva. Asimismo, se determina que otro criterio a considerar respecto a la responsabilidad penal de la persona jurídica serán sus eventuales antecedentes e infracciones incurridas, como también su reacción ante el hecho ilícito cometido por uno de sus integrantes, como son acciones de remediación o colaboración en la investigación. Finalmente, se reitera la relevancia de contar con un Programa de Compliance adecuado y eficaz, que contemple las siguientes aspectos: i. Compromiso a todo nivel con la ética y cumplimiento, ii. El diseño del modelo de Compliance y los recursos que se destinan, iii. Los sistemas de recompensa e incentivos implementados, entre otros.

 Fuente: <https://www.justice.gov/opa/speech/file/1535301/download>



# CONTACTOS:



**Freddy Rojas López**

Socio senior

Penal

[frojas@munizlaw.com](mailto:frojas@munizlaw.com)



**Ian Paul Galarza**

Socio

Compliance

[igalarza@munizlaw.com](mailto:igalarza@munizlaw.com)



**Marco Ruiz Martínez**

Asociado

Penal

[mruizm@munizlaw.com](mailto:mruizm@munizlaw.com)



**George Díaz Quispe**

Abogado

Penal

[gdiazq@munizlaw.com](mailto:gdiazq@munizlaw.com)



**Julio Huayta Quispe**

Practicante preprofesional

Penal

[jhuayta@munizlaw.com](mailto:jhuayta@munizlaw.com)